

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Popular China en lo sucesivo denominados "ambas partes".

RECONOCIENDO las amistosas relaciones existentes entre los pueblos de la República de Bolivia y de la República Popular China.

CONSIDERANDO que los pueblos de Bolivia y de China tienen un interés y deseo común en el progreso económico y el intercambio de conocimientos técnicos y habilidades industriales.

DESEOSOS de desarrollar una cooperación más estrecha en los campos técnico y científico entre los dos países:

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas partes promoverán y desarrollarán, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, cualesquiera modalidad de cooperación técnica y científica que consideren mutuamente provechosa para la economía de sus respectivos países ateniéndose al espíritu de colaboración amistosa y al principio de igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO II

De acuerdo con el principio del presente Convenio las organizaciones e instituciones similares de ambas partes podrán suscribir acuerdos de cooperación específicos para desarrollar el intercambio técnico y científico.

ARTICULO III

La cooperación técnica y científica de ambas partes abarcará las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de personal técnico y científico con fines de adiestramiento y perfeccionamiento en institutos científicos e instituciones semejantes; fábricas y otros centros de producción de cada país, y proporcionar para estas actividades las facilidades que esten a su alcance.
- b) Contratación recíproca de expertos de cada país con miras a impartir conocimientos técnicos y científicos y prestar servicios especializados en ciertos campos de la ciencia y tecnología.
- c) Intercambio y suministro de datos técnicos y científicos no secretos y de información que a ellos se refiera, así como intercambio de muestras.
- d) Desarrollo conjunto de Proyectos de investigación y elaboración de sus programas.
- e) Cooperación en servicios consultivos técnicos.
- f) Otras formas que sean convenidas por ambas partes.

ARTICULO IV

Ambas partes convienen en proteger derechos de propiedad intelectual en el campo de la cooperación científica y tecnológica, bajo los principios de igualdad y beneficio mutuo.

Salvo acuerdo previo de las partes, estas convienen en no revelar a terceros países los resultados de la cooperación técnica y científica ni de los trabajos de investigación vinculados a ella.

ARTICULO V

Ambas partes convienen en establecer una "Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica", la cual se reunirá alternamente, cada dos años, en las Capitales para evaluar el progreso alcanzado en aplicación de los proyectos del presente Convenio y para acordar planes del período siguiente de cooperación.

Durante el intervalo de la reunión de la Comisión Mixta, ambas partes mantendrán contactos por la vía diplomática.

ARTICULO VI

Ambas partes convienen en las siguientes formas de sufragar los gastos relacionados a la ejecución del presente Convenio:

- a) La parte que envíe especialistas para estudiar o realizar la práctica de su especialidad se encargará de los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, y los gastos en el país anfitrición consistentes en transporte, locales, alojamiento, alimentación y movilización urbana a cargo de la parte recipiente.
- b) Los gastos de contratación de especialistas para transmitir conocimientos y experiencias científicas y técnicas seran de terminados en cada ocasión por ambas partes.
- c) Ambas partes se proporcionarán recíprocamente y en forma gratuita materiales genéticos, así como informaciones y datos en inglés o español.

ARTICULO VII

Los especialistas y todo otro personal a enviarse de conformidad con el presente Convenio estarán sujetos a las leyes del país en el que fueren recibidos: La parte receptora de los servicios deberá exonerar de responsabilidad a la parte que los proporciona y a sus expertos por los daños que estos pudieran ocasionar, por causas fortuítas o de fuerza mayor, en la ejecución normal de las funciones encomendadas a ellos bajo el presente Convenio.

ARTICULO VIII

La parte que contrate los servicios de expertos téchnicos bajo el presente Convenio pondrá a disposición de ellos y en la medida que lo permitan sus recursos y leyes vigentes, las facilidades para el normal cumplimiento de sus labores. A los expertos y técnicos así como a sus familiares se les otorgarán sobre la base de reciprocidad los privilegios que sean acordados por las partes mediante un intercambio de notas.

ARTICULO IX

La parte que reciba la cooperación prestará en la medida que lo permitan sus recursos y leyes vigentes, las facilidades necesarias para el ingreso de equipos e instrumentos que requieran los proyectos de cooperación del presente Convenio.

ARTICULO X

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se prorrogará su vigencia automáticamente por período iguales, a menos que sea denunciado por una de las partes a la otra medianste una comunicación escrita, por lo menos con seis meses de anticipación al término de expiración del presente Convenio.

La suspensión del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que se estén llevando a cabo en la fecha de la denuncia.

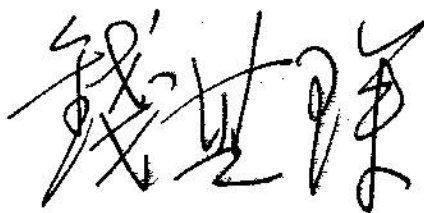
ARTICULO XI.

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los tramites legales establecidos en cada país y entrará en vigencia a partir de la fecha en que las partes se comuniquen por nota del cumplimiento de dicho procedimiento.

Hecho en la Ciudad Beijing, a los días 8 de Mayo de 1992 en dos originales, en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mucoscau', with a horizontal line underneath it.A handwritten signature in black ink, consisting of stylized Chinese characters.